REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 003 2019 00139 00
AUTO No. 0010

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de enero de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente memorial virtual, allegado el pasado 12 de enero de 2021 (consecutivo 001 del expediente electrónico) presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aporta el contrato de transacción celebrado entre el mandatario por activa y el demandado, para la solución del litigio.

Al respecto, el Art. 312 del CGP señala que el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Sin embargo, en el presente caso, el documento que se trae como CONTRATO DE TRANSACCIÓN, adolece de precisión y claridad respecto del objeto y calculo transigido, impidiendo que surta los efectos pretendidos respeto de éste litigio, toda vez que: 1. En el numeral 1º del acápite denominado "ACUERDO", se hace relación a honorarios profesionales de cobranza, los cuales, no hacen parte del presente litigio, pues téngase en cuenta que, las pretensiones de la demanda, únicamente refieren al capital e intereses moratorios contenidos en el pagare otorgado el día 22 de mayo de 2017 y las costas o gastos del proceso. 2. El monto de la suma embargada referido en el numeral 2º del acápite denominado "ACUERDO", no guarda armonía con lo realmente depositado en la cuenta del Despacho, pues en dicho numeral, se relaciona la suma de $6'486.372, no obstante, a la fecha de presentación del escrito, esto es, 12 de enero de 2021, las sumas constituidas ascienden a $7'237.299, según se observa en el documento incorporado a la presente providencia. 3. El pacto estipulado en la cláusula 2.1. del acápite denominado "ACUERDO", no es lo suficientemente diáfano, pues la redacción de dicho clausulado resulta ser indeterminada, ya que se indica que la precitada suma embargada, esto es, la referida por activa en el numeral 2, por la suma de $6'486.372, como los demás títulos que se encuentren

pendientes de contabilizar, y sean posteriores a la última retención del 06/11/2020 sean entregados al mandatario por activa, lo cual, no es claro para esta judicatura, ya que como se indicó en precedencia, a la fecha de presentación del memorial (12 de enero de 2021) existían más títulos constituidos en la cuenta del Juzgado, los cuales ascendían a una suma total de $7’237.299, y además, tampoco se precisa hasta que monto y fecha de constitución de depósitos judiciales deben ser entregados al actor. Adicionalmente, se evidencia un error en el cálculo del monto transado, obsérvese que, en la cláusula 1º se indica que el monto de la transacción asciende a la suma de $10’000.000, lo cual, no guarda armonía con la forma de pago estipulada en las clausulas 2, 2.1. y 2.3, pues al realizar la respectiva operación aritmética, si sumamos la cantidad de $6’486.372 (dinero referido por el demandante como monto constituido en la cuenta del Juzgado, en virtud de la medida de embargo decretada) más la cantidad de $1’700.000 (abono efectuado por el demandado, según se refiere en la cláusula 2.1.), genera un saldo total de $8’186.372, inferior al establecido en la cláusula 1, sin que se observe una cláusula adicional, donde se especifique la forma de pago del saldo restante que complete el total referido en la cláusula 1, por valor de $10’000.000; incluso, si realizamos la misma sumatoria con el saldo total que actualmente se encuentra constituido en la cuenta del juzgado ($7’237.299) más el abono del demandado por valor de $1’700.000, genera un saldo total de $8’937.299 que difiere con el monto de la cláusula 1.

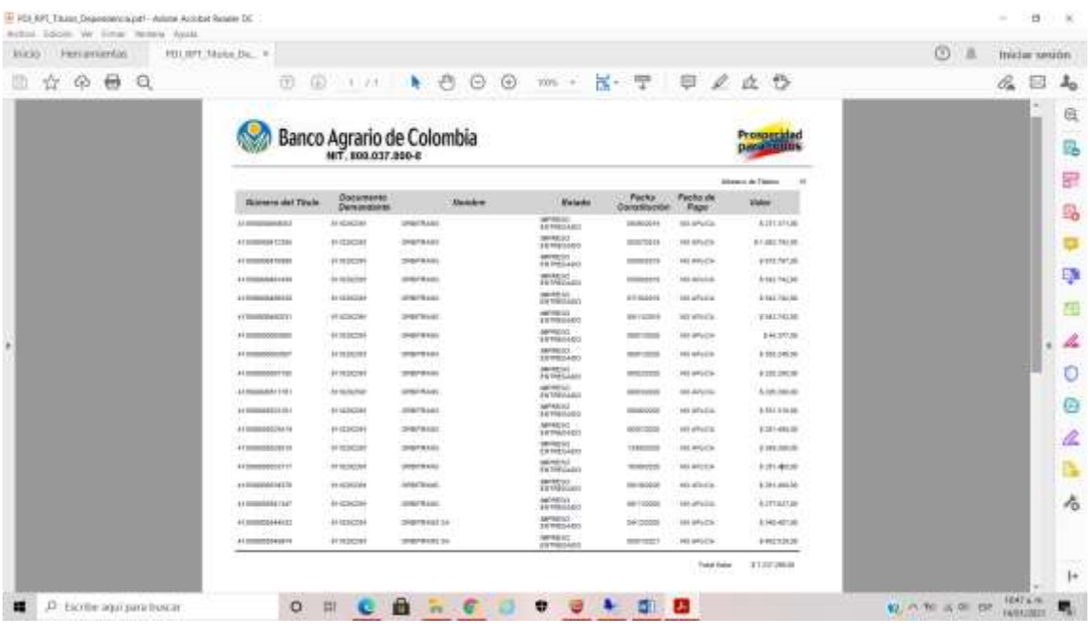

En virtud de lo anterior, se requiere a los interesados para que subsanen las falencias advertidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con los artículos 2469 y ss del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
014a1e5d00920b0947ea1fb9f4224f7631812e441cf5a4b791dcb207f830a0c6
Documento generado en 15/01/2021 11:44:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica